



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Seis de julio de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 03 001 2021 00082-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	BARBARA DEL CARMEN VANEGAS DUQUE
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	2021-1175

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración, interpuso demanda ejecutiva en contra de **BARBARA DEL CARMEN VANEGAS DUQUE**, en la que pretende el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– que allegó con la demanda¹.

En tal sentido, por cumplir la demanda ejecutiva con los requisitos formales de los artículos 82 y 430 del C. G. del P., siendo este despacho competente en atención al domicilio de la demandada y lugar de cumplimiento de la obligación, allegándose como título base de recaudo un pagaré que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **BARBARA DEL CARMEN VANEGAS DUQUE** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** se libraré mandamiento de pago en contra de la demandada, concediéndoles el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito, ambos términos corren simultáneamente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO,

RESUELVE

- ORDENAR** a **BARBARA DEL CARMEN VANEGAS DUQUE** pagarle a **BANCOLOMBIA S.A.** la siguiente suma de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

¹ Por medios virtuales.

CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$129.900.672), como capital, del pagaré número 1630084799; más los intereses remuneratorios a la tasa del 11.35% E.A., desde el 22 de febrero de 2020, hasta el 22 de febrero de 2021. Asimismo, por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 25 de junio de 2021 (cuando fue presentada la demanda, tal como fue solicitado en el literal b) de la pretensión primera),

2. Notificar el presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y decreto 806 del 2020, informándose al demandado que cuentan con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.
3. Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.
4. Se reconoce a ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67c07c84aab8fce778e37e59da9fbdb3e7091a52d59748cec3baf0d32470d
63c**

Documento generado en 06/07/2021 04:24:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>